



11:53h Sin
01 FEB 2022 anexos

ady
RECIBIDO

Secretaría General

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Jesús Pablo Lemus Navarro**, en mi carácter de Presidente Municipal, y Regidor **Luis Cisneros Quirarte**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en los artículos 87, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que adiciona el artículo 21 bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, reforma el artículo 8 fracciones IX y X, y adiciona el artículo 8 fracción XI del Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, reforma los artículos 10 fracciones IV y V, 36 fracciones IV y V, 38 fracción VII, y adiciona los artículos 10 fracción VI y 36 fracción VI del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, y reforma el artículo 40 del Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. Así mismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que será obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal. A su vez, el artículo 40 del mismo ordenamiento señala que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

III. Para el filósofo Aristóteles, la existencia de la *polis*¹ otorga un sentido a la organización comunitaria, y cuya constitución tiene por objeto su propia perfección. Además, esta organización de personas tiene como fin el bien social, mediante el cuidado de unos y otros, preocupándose colectivamente en proporcionar una legislación que asegure una convivencia pacífica y equitativa, así como el cultivo de la virtud que transforme a las y los ciudadanos en personas buenas y justas. Así mismo, concibe la *polis* como una pluralidad de personas, las cuales difieren de un modo específico, comprendiéndose lo anterior como una sociedad en la que cada individuo se distingue por efectuar una función propia, y cuya búsqueda en común podría entenderse por alcanzar la felicidad.

A su vez, en su obra² Friedrich Engels considera la división entre la ciudad y el campo como una línea característica de la civilización, la cual se comprende como el espacio donde una sociedad encontraba sus cimientos en conceptos como la conformación de familias monógamas, la propiedad privada y la existencia de una clase dominante amparada por un Estado provisto de instrumentos de coerción.

IV. Actualmente podemos definir el concepto de ciudad como el espacio o el asentamiento en donde una comunidad de personas reside, se organiza y se reproduce socialmente, contando con mecanismos propios de organización. Estos asentamientos se caracterizan por tener lugares de encuentro, así como de espacios sociales en donde se vinculan diversas actividades de todo tipo donde convergen las expresiones e ideologías propias de sus habitantes. En este sentido, la residencia continua en una comunidad facilita compartir una herencia cultural e histórica común, compartiendo a su vez características e intereses comunes, lo cual genera un sentido de pertenencia, el cual es denominado de manera coloquial como sentido de comunidad.

¹ Aristóteles. Πολιτικά. Libros I y III. Siglo I.V. a.C.

² ENGELS, F. *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. 4ª ed. 1891.

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

V. En relación a lo anterior, el espacio público cuenta con una función primordial en la cohesión social, al facilitar la interacción de grupos y comportamientos, así como de estimular la integración cultural. Así mismo, el espacio público se convierte en un lugar de encuentro, el cual proporciona una configuración de cultura propia de la comunidad, al establecer la manera en que se relacionan las y los ciudadanos que la conforman, convirtiéndose a su vez en un espacio de libertad y responsabilidad, al coincidir diversas actividades y comportamientos, los cuales son permitidos dentro de los límites que la misma autoridad establece.

VI. En el municipio existen distintos espacios públicos que funcionan como lugares de encuentro, como lo son las calles, plazas y parques, por citar algunos; a su vez, existe un lugar que cuenta con un carácter histórico y cultural, que vincula el espacio, la función propia y el tiempo para convertirse en un marco de referencia social, como lo es el centro histórico de Guadalajara. El centro histórico es, por definición, aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo; el centro histórico es la parte más antigua de las ciudades, al contener las edificaciones que motivaron su fundación, conteniendo a su vez los espacios que representan la historia misma de las ciudades, proporcionando de forma inherente espacios donde se vinculan e interactúan actividades culturales, comerciales, turísticas, entre otras.

VII. Uno de los principales objetivos de este gobierno municipal es proporcionar las condiciones que conviertan a Guadalajara en una ciudad líder, competitiva e inteligente, la cual impulse y apoye proyectos sustentables y de emprendimiento social que impacten el desarrollo económico de forma sostenible, armónica y equilibrada, así como en donde el desarrollo económico se traduzca en bienestar social para todas y todos, impulsando la generación de empleos e incrementando el ingreso de las familias tapatías, disminuyendo de esta manera las brechas de desigualdad social, resultando lo anterior en un crecimiento igualitario, equilibrado y sostenible.

En este sentido, la presente administración municipal busca impulsar la recuperación integral del centro histórico de Guadalajara, a través de la realización de diversos proyectos de renovación de espacios públicos, reordenamiento de comercio, redensificación, alumbrado público, seguridad, cultura, turismo, entre otros, y para el caso que nos ocupa en la presente iniciativa, la ampliación de la oferta gastronómica en la zona del centro histórico, lo cual incida en la apropiación de la ciudad por parte de las y los habitantes, así como de sus visitantes y turistas.

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

VIII. En la actualidad, la gastronomía es una de las principales actividades económicas en nuestra ciudad, toda vez que genera una enorme derrama económica, aunado a la inversión de particulares, así como a la creación de una considerable cantidad de empleos directos e indirectos, con lo que contribuye al crecimiento y el desarrollo de la ciudad. La realización de las actividades gastronómicas atiende a las necesidades de las y los habitantes de una ciudad, así como de sus visitantes, y en nuestra ciudad contamos con diversas ofertas gastronómicas las cuales, en algunos casos han sido consideradas como referente nacional e internacional, generando el interés de visitantes para degustar dichas propuestas gastronómicas.

IX. De acuerdo al contenido del artículo 10 de la Ley General de Turismo, corresponde a los municipios, de conformidad con dicha ley y las leyes locales en la materia, la formulación, conducción y evaluación de la política turística municipal, la aplicación de instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, concertar con los sectores privado y social las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística, así como participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, así como coadyuvar en la instrumentación de acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta.

X. A su vez, el artículo 5 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios otorga a los municipios la facultad para elaborar programas para la promoción turística del municipio, así como de expedir sus reglamentos municipales de turismo, en congruencia con la Ley General y demás normatividad aplicable. En ejercicio de esta atribución, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2014, fue aprobado el Reglamento de Turismo del Municipio de Guadalajara, mismo que fue promulgado el 29 de agosto de 2014, y publicado el 24 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo V, Ejemplar 8, Año 97.

Dicho reglamento tiene por objeto fortalecer el desarrollo y progreso de la actividad turístico-económica del municipio, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes; así mismo, del contenido de su artículo 3 se desprende que la actividad turística es la que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, y considera al turismo gastronómico como aquella forma de turismo donde el interés está puesto principalmente en la

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

gastronomía y cultura culinaria del país que se visita. Además, el artículo 4 de dicho reglamento establece que se consideran servicios turísticos aquellos que son prestados por restaurantes y cafeterías que se encuentren en el municipio y que presten servicios al turista.

XI. Uno de los servicios que surgen de la oferta de turismo gastronómico son los corredores gastronómicos, los cuales conforman un ecosistema urbano, turístico, social y económico que proporciona lugares en los cuales se pueden vivir experiencias auténticas y memorables, mediante el consumo de productos y alimentos locales, diversificando de esta manera los productos turísticos de una región. Algunos ejemplos de estos corredores gastronómicos los podemos encontrar en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas; San Miguel de Allende, en Guanajuato; y en La Condesa, en la Ciudad de México. En atención a lo anterior, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de septiembre de 2021, fue aprobado el Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, mismo que fue promulgado el 29 de septiembre de 2021, y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 30 de septiembre de 2021, y cuyo objeto es la regulación de las actividades que se desarrollan dentro de los corredores gastronómicos, culturales y artísticos en el municipio.

XII. En el artículo 6 de dicho reglamento se establece que el municipio cuenta con los siguientes corredores:

- I. Corredor Chapultepec:** De Avenida México a Avenida Agustín Yáñez;
- II. Corredor Sao Paulo:** De calle Ottawa a Avenida De Las Américas;
- III. Corredor Paseo Fray Antonio Alcalde:** De Glorieta La Normal a Calzada Revolución;
- IV. Corredor Avenida México:** De Avenida López Mateos a Avenida Juan Palomar y Arias; y
- V. Corredor López Cotilla:** De calle Francisco Javier Gamboa a Avenida Enrique Díaz de León.

Así mismo, el artículo 7 establece que el Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos es un órgano colegiado, que tiene por objeto deliberar, proponer y coadyuvar en las determinaciones respecto de los corredores, así como impulsar la difusión y promoción de las actividades que en ellos se desarrollan; además, el artículo 16 establece que dicho Consejo cuenta, entre otras, con la atribución de proponer la realización de eventos, exposiciones y talleres relacionados con el fomento y divulgación de la cultura y las artes en los

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

corredores, analizar y resolver las solicitudes de permisos para ocupar un espacio en los corredores, a través de las dependencias que forman parte del consejo, autorizar la realización de exposiciones y eventos en los corredores, así como asignar los espacios en los corredores.

XIII. Por otra parte, el artículo 110 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara establece que la Zona de Intervención Especial Centro Histórico es la zona de características socioculturales específicas y distintas que resultan de especial interés de protección para el municipio, por tratarse del área donde se ubica el patrimonio cultural e histórico de la ciudad, con una identidad y vocación barrial particular, y en las que tiene relevancia el reordenamiento del territorio y el rescate del espacio público.

En este sentido, una de las estrategias que han tenido éxito en diversas partes del mundo para el rescate del espacio público consiste en la posibilidad de otorgar a los giros de restaurantes y cafés el permiso para extender sus actividades a las áreas colindantes de sus locales, adaptándose particularmente al entorno, lo cual crea un paisaje urbano y una experiencia única a las personas visitantes a dichos espacios. Estas intervenciones permiten a su vez, atraer la atención de las personas, ocasionando un flujo constante de visitantes que deciden acudir a estas zonas específicas, al poder disfrutar al aire libre de sus alimentos, así como de admirar el entorno, la arquitectura o las actividades lúdicas, artísticas y culturales que de manera simultánea se llevan a cabo en estos espacios, beneficiando la convivencia, la apropiación del espacio público, así como generando una derrama económica importante en la ciudad.

XIV. Por ello, la propuesta contenida en esta iniciativa de ordenamiento consiste en modificar diversos reglamentos municipales, con el fin de proporcionar un marco reglamentario mediante el cual las personas físicas o jurídicas que cuentan con un giro de restaurante, café o giros similares que se ubiquen en los corredores gastronómicos o en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico puedan solicitar a las áreas municipales correspondientes la colocación temporal de mesas, sillas, ornatos y similares en espacios públicos, con el fin de ampliar sus aforos, así como de proporcionar a los comensales de un lugar donde puedan disfrutar sus alimentos en el entorno urbano, apreciando el ambiente y la arquitectura de los lugares en donde se pretende autorizar la colocación de dichos objetos.

En primer lugar, se propone la adición del artículo 21 bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, con el fin de establecer que los giros de restaurantes, cafés y otros giros similares que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, pueden solicitar al área municipal correspondiente la colocación temporal en espacios públicos de mesas, sillas, ornatos y similares, así como las áreas que otorgarán dicha autorización, dependiendo de la zona en donde se ubique el giro, atendiendo a las atribuciones previstas en los reglamentos municipales vigentes.

A su vez, se propone la reforma del artículo 8 del Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, con el fin de adicionar como integrante del Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos a la Directora o al Director de la Dirección de Movilidad y Transporte del municipio, atendiendo a que dicha Dirección cuenta con la atribución de mantener la vialidad, las banquetas y las ciclovías libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto aquellos casos expresamente autorizados por dicha Dirección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 fracción XXIX del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Así mismo, se propone la reforma a los artículos 10, 36 y 38 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, con el fin de que se establezca la prohibición de colocar objetos que obstruyan los espacios públicos, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente, la posibilidad de que dichos giros puedan realizar sus actividades fuera del establecimiento, así como que dichos objetos sean retirados una vez que concluyan sus labores.

Por último, se propone la reforma al artículo 40 del Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, ya que dicho artículo establece que todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos el giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo local, estableciendo además que lo anterior podrá exceptuarse a los restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del Ayuntamiento. En este sentido, al tratarse el Ayuntamiento del órgano de gobierno municipal de Guadalajara, se propone que la autorización sea concedida por el área municipal correspondiente, en el entendido de que la administración pública la integran dependencias específicas

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

que cuentan con atribuciones específicas conferidas para el funcionamiento óptimo del gobierno municipal. Con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas modificaciones, a continuación, se detallan las propuestas de reforma en la siguiente tabla comparativa:

Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	<p>Artículo 21 Bis.</p> <p>1. Los giros de restaurantes, cafés y otros giros similares que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, pueden solicitar al área municipal correspondiente la colocación temporal en espacios públicos de mesas, sillas, ornatos y similares.</p> <p>2. En caso de recibir la autorización, deben respetar el espacio asignado, así como realizar el pago por derechos correspondiente.</p> <p>3. La autorización será otorgada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. En corredores gastronómicos, por el Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos; y II. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, por la Superintendencia del Centro Histórico y la Dirección de Movilidad y Transporte, en conjunto.
Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 8. El Consejo se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VIII. (...) IX. Un ciudadano de representación vecinal, por invitación del Consejo; y X. Un representante de los coordinadores de comité, designado por el Consejo. 	<p>Artículo 8. El Consejo se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VIII. (...) IX. Un ciudadano de representación vecinal, por invitación del Consejo; X. Un representante de los coordinadores de comité, designado por el Consejo; y XI. La Directora o el Director de Movilidad y Transporte.
Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 10. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a III. (...) IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, previa consulta ciudadana, cualquiera de las actuales 	<p>Artículo 10. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a III. (...) IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, previa consulta ciudadana, cualquiera de las actuales

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

<p>vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área; y</p> <p>V. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.</p> <p>Artículo 36. (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente; y</p> <p>V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.</p> <p>Artículo 38. (...)</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.</p>	<p>vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área;</p> <p>V. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área; y</p> <p>VI. Se prohibirá la colocación de objetos que obstruyan los espacios públicos, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente.</p> <p>Artículo 36. (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente;</p> <p>V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente; y</p> <p>VI. Retirar los objetos previamente autorizados que de manera temporal se coloquen en espacios públicos.</p> <p>Artículo 38. (...)</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente.</p>
--	---

Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 40. Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos el giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo local, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 40. Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos el giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo local, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente.</p>

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

--	--

XV. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras correspondientes a reformar el contenido del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, el Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, así como el Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, con el fin de proporcionar un marco reglamentario mediante el cual las personas físicas o jurídicas que cuentan con un giro de restaurante, café o giros similares que se ubiquen en los corredores gastronómicos o en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico puedan solicitar a las áreas municipales correspondientes la colocación temporal de mesas, sillas, ornatos y similares en espacios públicos.

En cuanto a las repercusiones sociales, mediante esta iniciativa de ordenamiento se propone continuar con la implementación de medidas que coadyuven en la recuperación del espacio público en el municipio por parte de las y los ciudadanos, así como de sus visitantes y turistas, fortaleciendo a su vez al sector turístico y gastronómico, al proporcionar elementos que permitan captar una mayor afluencia de visitantes a estas zonas, en conjunto con aquellas actividades y proyectos que de manera continua se han implementado en el municipio para el rescate y recuperación integral del centro histórico.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la presente iniciativa no genera repercusiones en este sentido, al tratarse de una propuesta para establecer en los reglamentos municipales la opción de solicitar la utilización temporal de los espacios públicos a los restaurantes y cafés que así lo requieran, sin que lo anterior implique una erogación presupuestal por parte del municipio.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de acuerdo sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109

fracción X incisos a) y c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es la encargada de proponer, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación y extinción de instancias que forman la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Ayuntamiento Constitucional los siguientes puntos de:

Ordenamiento

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba adicionar el artículo 21 bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 21 bis.

- 1. Los giros de restaurantes, cafés y otros giros similares que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, pueden solicitar al área municipal correspondiente la colocación temporal en espacios públicos de mesas, sillas, ornatos y similares.**
- 2. En caso de recibir la autorización, deben respetar el espacio asignado, así como realizar el pago por derechos correspondiente.**
- 3. La autorización será otorgada por:**
 - I. En corredores gastronómicos, por el Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos; y**
 - II. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, por la Superintendencia del Centro Histórico y la Dirección de Movilidad y Transporte, en conjunto.**

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba reformar el artículo 8 fracciones IX y X, y adicionar el artículo 8 fracción XI del Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Consejo se integra por:

I. a VIII. (...)

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

- IX. Un ciudadano de representación vecinal, por invitación del Consejo;
- X. Un representante de los coordinadores de comité, designado por el Consejo; y
- XI. **La Directora o el Director de Movilidad y Transporte.**

TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba reformar los artículos 10 fracciones IV y V, 36 fracciones IV y V, 38 fracción VII, y adicionar los artículos 10 fracción VI y 36 fracción VI del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 10. (...)

- I. a III. (...)
- IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, previa consulta ciudadana, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área;
- V. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área; y
- VI. **Se prohibirá la colocación de objetos que obstruyan los espacios públicos, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente.**

Artículo 36. (...)

- I. a III. (...)
- IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente;
- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos, **a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente;** y
- VI. **Retirar los objetos previamente autorizados que de manera temporal se coloquen en espacios públicos.**

Artículo 38. (...)

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

I. a VI. (...)

VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales, **a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente.**

CUARTO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba reformar el artículo 40 del Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 40. Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos el giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo local, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización **por parte del área municipal correspondiente.**

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Durante el ejercicio fiscal 2022, los giros de restaurantes, cafés al aire libre y otros giros similares que cuenten con previa autorización del área municipal correspondiente, quedarán exentos de realizar el pago por los derechos correspondientes para la instalación temporal de mesas, sillas, ornatos y similares en espacios públicos.


Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que reforma y adiciona diversos artículos de Reglamentos Municipales de Guadalajara.

Dicha exención será aplicable a los giros de restaurantes, cafés al aire libre y otros giros similares que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y en el Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara.

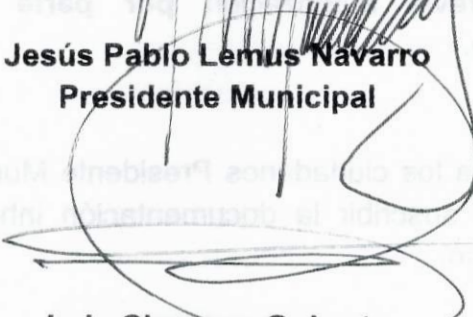
Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

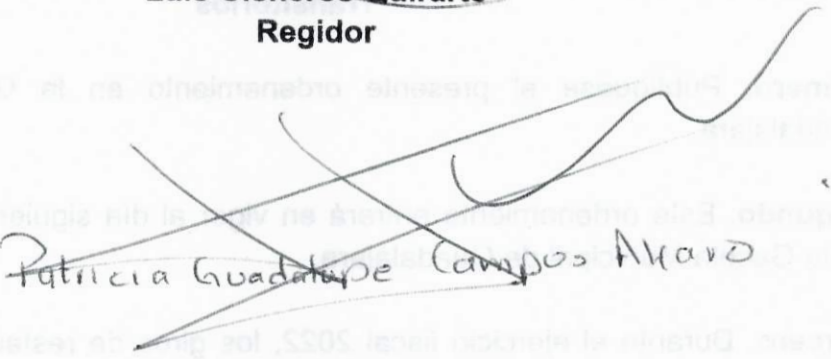
Guadalajara, Jalisco. 28 de enero del año 2022.



Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal



Luis Cisneros Quirarte
Regidor



Patricia Guadalupe Campos Araya